

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 176

Fecha: 23/11/2023

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | FIs | Cno |
|-------------------------|-------------------|----------------------------------|--------------------------------------|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120060075900 | Ejecutivo | LUCIO MARIA - MONSALVE ACEVEDO | CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA | Archiva Expediente se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar del proceso por inactividad, previa des anotación de su registro. | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120160008300 | Ejecutivo | PORVENIR S.A. | JH CONSTRUCCIONES Y MEJORAS S.A.S. | Auto de traslado a partes De la respuesta allegada por TrasUniion, link en Auto. If | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120170029700 | Ordinario | DARIO DE JESUS MONTOYA MALDONADO | MUNICIPIO DE ENVIGADO | El Despacho Resuelve: Tiene por no contestada la demanda, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas; se señala el día martes seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.). | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120180030900 | Ordinario | LUZ STELLA TORO ORTEGA | IPS PLENA ESTETICA Y PLASTICA S.A.S. | El Despacho Resuelve: Liquida cosas, ordena archivo y copias. LF | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120190043900 | Ordinario | MARIA CARMENZA RODRIGUEZ AYARZA | COLFONDOS S.A. | El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias. LF | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120190051900 | Amparo de Pobreza | RAFAEL ANGEL NORIEGA VARGAS | YORBIS JOSE MELO ARTEAGA | El Despacho Resuelve: Ordena arachivo y copias. LF | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120210022700 | Ordinario | JHON OSCAR PEREZ VILLIA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Reabre debate probatorio. Ordena de oficio calificacion del demandante en la JRCI. se fija el día 03 de abril de 2024, a las 9.30 am para audiencia de tramite y juzgamiento | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120210056000 | Ordinario | BETTY MARLENY PAEZ GUTIERREZ | PORVENIR S..A | El Despacho Resuelve: Liquida costas, ordena archivo y copias. LF | 22/11/2023 | | |
| 05266310500120230026100 | Accion de Tutela | RUBEN DARIO - LONDOÑO RESTREPO | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: concede impugnacion | 22/11/2023 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-----|-----|

FIJADOS HOY 23/11/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2006-00759-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por los señores LUCIO MARÍA MONSALVE ACEVEDO, JOSÉ JESUS ECHAVARRIA, DAVID ANTONIO RIOS BEDOYA, JOSÉ HELI MARULANDA MORALES, ALFONSO MOLINA RESTREPO, ALIRIO DE JESÚS URIBE RESTREPO y JORGE HUMBERTO SALAZAR MUÑOZ, contra la sociedad CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA y los señores ALBERTO LALINDE ARISTIZABLA y CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ; se advierte que, habiéndose terminado el proceso en contra de los señores ALBERTO LALINDE ARISTIZABLA y CLAUDIA INÉS ESCOBAR GÓMEZ por pago de las obligaciones a su cargo y toda vez que mediante auto del 13 de abril de 2023, el despacho requirió a la parte ejecutante para que se sirviera indicar si la solicitud presentada en torno a la terminación del proceso la cual obra en archivo 19 del expediente digital, también se hacia extensiva a la sociedad ejeuctada CALIDAD EN FIBRA DE VIDRIO LTDA, sin que al momento de emisión de la presenta actuación se hubiese hecho pronuniamiento alguno a dicho requerimiento.

Por lo anterior, ante la inactividad en el presente asunto por más de siete (7) meses, sin que la parte ejecutante imparta el impulso procesal con la finalidad de continuar con el tramite del proceso, se hace procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, por inactividad del proceso y, en consecuencia, se ordena archivar del proceso por inactividad, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Garcia Rivera', enclosed within a hand-drawn oval.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO. 052663105001-2016-00083-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Se incorpora los memoriales que anteceden, en el que se allega por el apoderado de la parte ejecutante constancia de radicación del oficio ante la CIFIN- TRANSUNIÓN y la respuesta emitida por la CIFIN-TRANSUNIÓN al oficio ordenado por el despacho en auto del el 31 de enero de 2022, los cuales son visibles en archivos 13 y 14 del expediente digital, los cuales se le corre traslado a la parte ejecutante para lo que considere pertinente, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace que tiene vigencia de acceso por el termino de 15 días: 05266310500120160008300

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-**2017-00297**-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se incorpora el memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante aportando constancia de notificación electrónica a las señoras MARÍA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO.

Revisado los insertos allegados, se tiene por debidamente notificadas a las señoras MARÍA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO, quien tuvieron efectivamente acceso a la notificación remitida por la parte demandante el 05 de junio de 2023 conforme constancias emitida por la empresa de mensajería postal Servientrega visible a folios 4 y 8 del archivo 27 del expediente digital, del que se extrae que la señora MARÍA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO tuvo acceso a dicha notificación con reporte de “*El destinatario abrió la notificación*” mientras que la señora ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO reporta constancia de “*Lectura del mensaje*” por lo que conforme a las solicitudes que hace el apoderado de la parte demandante y al encontrarse vencidos los términos para contestar la demanda, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las suseras procesales de la demandada ROSA MARÍA RESTREPO DE MONTOYA, señoras MARÍA ROSMIRA MONTOYA RESTREPO y ROSA EMILIA MONTOYA RESTREPO, ello sin perjuicio de las posible nulidades contenidas en el inciso final del artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

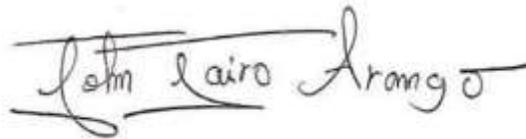
Consecuente con lo anterior, se procede a fijar fecha dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, esto es las etapas de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas; se señala el día **martes seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de

7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j011ctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2018-00309-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora LUZ STELLA TORO ORTEGA contra de la sociedad IPS PLENA ESTÉTICA Y PLÁSTICA SAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de LUZ STELLA TORO ORTEGA y en favor de la sociedad IPS PLENA ESTÉTICA Y PLÁSTICA SAS.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$250.000,00 |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$ 00 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$250.000,00 |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



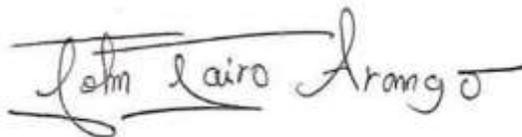
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00439-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA CARMENZA RODRÍGUEZ AYARZA contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS y en favor de MARIA CARMENZA RODRÍGUEZ AYARZA.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$3'000.000.00 |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$.00 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$3'000.000.00 |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



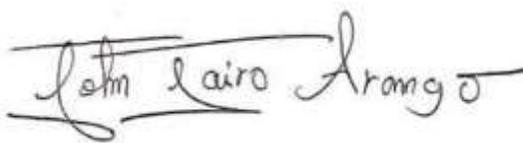
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2019-00519-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor NELSON DE JESÚS CANO SOTO contra la sociedad CONSTRUCTORA GONZÁLEZ & GUZMÁN SAS, en firme las sentencias de instancias, y no existiendo costas que liquidar se ordena el archivo del expediente previa desanotación de los libros radicadores

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Envigado, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado. 052663105001-2021-00227-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por JHON ÓSCAR PÉREZ VILLIA contra COLPENSIONES Y COLFONDOS SA, Considera éste Despacho, que se hace necesario reabrir el debate probatorio, para tener más claridad fáctica y elementos para proferir una decisión de fondo, atendiendo a que se discute la validez del dictamen emitido por Colpensiones el día 17 de noviembre de 2014, la imposibilidad de controvertir el mismo por parte de Colfondos y la aseguradora Seguros Bolívar SA y procedencia del reconocimiento de una pensión de invalidez, prestación ésta a través de la cual se materializa el derecho fundamental e irrenunciable a la seguridad social, atendiendo a lo anterior y a lo consagrado en los arts. 48 y 54 del CPTSS, debiendo el Juez como director del proceso garantizar el respeto de los derechos fundamentales y con la facultad de ordenar la práctica de todas aquellas pruebas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se decretará como prueba de oficio remitir al señor JHON ÓSCAR PÉREZ VILLIA, ante la Junta Regional de Calificación de Antioquia, con el fin de que sea calificada su pérdida de capacidad, fecha de estructuración y origen de la misma, teniendo en cuenta la historia clínica, documentación médica y los dictámenes ya realizados, los cuales deberá allegar la parte demandante en la fecha que indique la referida entidad.

Honorarios que deberán ser asumidos por COLFONDOS SA, concediéndose el término de 30 días, para el pago de los mismos.

De igual forma, al encontrarse resolución por medio de la cual, Colpensiones reconoció pensión de invalidez al actor en cumplimiento de un fallo de tutela, deberá aportar certificación de los pagos realizados desde su reconocimiento e indicar la prestación se sigue reconociendo.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija el día miércoles 03 de abril de 2024 a las 9:30 a. m.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0175, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2021-00560-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora BETTY MARLENY PÁEZ GUTIÉRREZ contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las sociedades ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIASN PORVENIR SA y PROTECCION SA, en firme las sentencias de instancias, se ordena por la secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de ambas instancias.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancias.

A cargo la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIASN PORVENIR SA y en favor de BETTY MARLENY PÁEZ GUTIÉRREZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$3'480.000,00 |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1'160.000,00 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$4'640.000.00 |

A cargo la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIASN PROTECCIÓN SA y en favor de BETTY MARLENY PÁEZ GUTIÉRREZ.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$3'480.000,00 |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$ 00 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$3'480.000.00 |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores.

Así mismo, se ordena expedir copias auténticas que presten mérito ejecutivo, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder con su autenticación.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0176, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 23 de noviembre de 2023 a las 8.00 a. m.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juez, me permito informar la audiencia programada para el día 15 de noviembre de 2023, a las 2.00 p. m, no se llevó a cabo por actos preparatorios del XV ENCUENTRO NACIONAL DE LA JURISDICCIÓN LABORAL, que se desarrolló en la ciudad de Medellín.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario

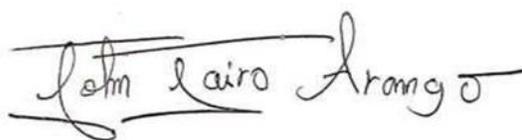


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2022-00090-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede, se fija el día viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 2.00 p. m, para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE:



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO. 052663105001-2023-00261-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante el honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA DE DECISIÓN LABORAL, se concede la impugnación debidamente interpuesta por el señor accionante RUBÉN DARÍO LONDOÑO RESTREPO a través de apoderada judicial en contra la sentencia n.º 070 proferida por el despacho el 08 de noviembre de 2023, en la acción de tutela promovida por su parte, contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ